



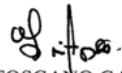
REF: EJECUTIVO-081374089001-2022-00113

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que a través del correo institucional el 04/05/2023 el apoderado allego memorial solicitando seguir adelante la ejecución, ya que la demandada fue notificada a través de Curador Ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 15 de mayo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada a través de Curador Ad littem Dr. Jailer David Vergara Brochero de conformidad con los artículos 293, del C. G. del P., quien contesto la demanda sin proponer excepciones; al respecto, el

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, la demandada JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA, fue notificada a través de Curador Ad Littem, visto en el cuaderno principal, de conformidad al artículos 293, del C. G. del P quien contestó la demanda pero no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada a la demandada JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA, de conformidad al artículo 293 del C. G. del P del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

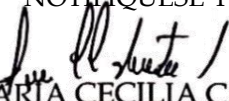
Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.



Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L (\$ 1.784.867,21 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 036 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9744965f52a914f8a68570a96f069b836112d15f0db34a7d937145511c8f0069

Documento generado en 15/05/2023 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>